



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN No.:** 11001-33-35-012-2020-00102-00  
**ACCIONANTE:** ALEXANDER BETANCUR MEJIA Y OTROS  
**ACCIONADA:** CANCELLERIA COLOMBIANA -MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL Y UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA

Bogotá D.C., 1 de junio de 2020

El 27 de mayo de 2020 este Despacho notificó la admisión de la tutela de la referencia. El día 28 siguiente, el accionante Juan Carlos Gardeazabal informa que del escrito de tutela del cual este Despacho avocó conocimiento él no hace parte y, que dicho escrito ya fue de conocimiento del Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal bajo el radicado No. 05001220400020200017100. Por auto del 28 de mayo se requirió al accionante para aclarar los hechos y accionantes de su escrito y se ordeno oficiar al Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal para que informara de la tutela de su conocimiento relacionada con vuelo de repatriación de la India, Nepal y Sri Lanka.

Por comunicación electrónica del 29 de mayo de 2020, el Despacho del Magistrado Rafael María Delgado Ortiz informa que el día 22 de abril de 2020 profirió fallo negando las pretensiones en la acción de tutela bajo el radicado No 05001220400020200017100. Que la impugnación fue concedida por auto del 30 de abril siguiente.

Del escrito remitido por dicho Tribunal se observa que el señor Juan Carlos Gardeazabal en efecto no hace parte de la precitada tutela. Sin embargo, la pretensión principal del señor Gardeazabal es realizar el retorno a Colombia desde la India, pretensión igual a la de los demandantes en la tutela que conoció el Tribunal Superior de Medellín.

Este Despacho ordenará remitir al Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal la presente acción, teniendo en cuenta que presenta identidad en las accionadas y pretensión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015, que adicionó la Sección 3 Capitulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, señalando en el artículo 2.2.3.1.3.1.

*Artículo 2.2.3.1.3.1 “Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó*

*conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”*

*En consecuencia, se dispone:*

**PRIMERO. REMITIR** por secretaría de manera inmediata la tutela, las contestaciones que han allegado las accionadas, así como los escritos remitidos por el accionante Juan Carlos Gardezabal al Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal, despacho del Magistrado Rafael María Delgado Ortiz, conforme a lo expuesto a la parte motiva.

**SEGUNDO.** La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**